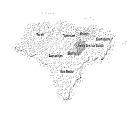


Municipalidad Provincial de Contumazí

Jr. Octavio Alva № 260 municontumaza@hotmail.com "Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 171-2020-A-MPC

Contumazá, 01 de Setiembre del 2020.

VISTO: El expediente de contratación del procedimiento especial de selección Nº 002-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Desvío Chiñac (Emp. Ca. 101) – La Pampa-Santiago", y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ANTECEDENTES:

Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante el Informe Nº 691-2020-MPC/JL solicita y además emite opinión favorable que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento especial de selección Nº 002-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Desvío Chiñac (Emp. Ca. 101) – La Pampa-Santiago" (en adelante procedimiento de selección) convocado en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, en base a los argumentos que expone en su informe.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal Nº 062-2020-JAAS/GAJ-MPC, donde emite una opinión legal favorable en torno al asunto sometido a su conocimiento, concluyendo, que el Titular a Entidad declare de oficio el procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, y que se exhorta a determinado servidor municipal de la Entidad.

ANALISIS DEL ASUNTO:

En principio, se debe precisar que el Decreto de Urgencia Nº 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención a la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en su Anexo 16 regula expresamente el procedimiento especial para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario previstos en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y normas modificatorias, para la implementación de las medidas previstas en el Título II del referido Decreto de Urgencia.

En la disposición adicional del Anexo 16 se establece que: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF(en lo sucesivo la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF(en adelante el Reglamento).

En tal sentido las disposiciones contenidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 prevalecerán sobre las disposiciones de la Ley y el Reglamento, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

Ahora, de acuerdo con el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los mismos: i) hayan sido expedidos por un órgano incompetente;

TOWNCIAL DE CO.



Municipalidad Provincial de Contumazá

Ir. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com "Año de la Universalización de la Salud"



ii) contravengan las normas legales; lii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Así en la resolución que se expida para declarar la nulidad se debe expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

Cabe precisar que, la declaración de nullidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones con el Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Al respecto, se debe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su jurisprudencia uniforme, ha establecido que la nuid ad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrase motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, en el presente caso luego de revisar y evaluar los actuados que corren en el expediente de contratación se tiene lo siguiente:

- i) Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, en amparo del Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 sacó de procedimiento de selección, con un valor referencial ascendente a 5/. 327,653.76(Trescientos Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 76/100 Soles).
- ii) Que, el artículo 20º del citado Decreto señala que: "Para las vías vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte(20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación(...)", es decir, hasta el 20 de julio del 2020.
- iii) Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia Nº101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transportes sostenible no motorizado y dicta otras medidas, publicado el 27 de agosto del 2020, se dictan medidas complementarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de acuerdo con el numeral 1.2 de su artículo 1º de: "(...); establecer disposiciones respecto a la contratación de los servidores profesionales de inspectores para la ejecución de los mantenimientos viales vecínales y los alcances del plazo de convocatoria de los procedimientos de contratación que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20 de Decreto de Urgencia Nº 070-2020(...)".

Así, en su artículo 8º como medida se dispone que las convocatorias del procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20º del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, se realizan desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, hasta el 14 de setiembre del 2020, bajo responsabilidad.

iv) Entonces de los citados artículos, se desprende que la convocatoria de los procedimientos de contratación de los servicios de mantenimiento vial vecinal bajos los alcances del citado Anexo 16. en aplicación del artículo 20º del Decreto de Urgencía Nº 070-2020 debieron efectuarse únicamente hasta el 20 de julio del 2020, no existiendo dentro de nuestro ordenamiento una norma legal que autorizaba la convocatoria en fecha posterior,







Municipalidad Provincial de Contumazá

Ir. OctavioAlva № 260 municontumaza@hotmail.com "Año de la Universaliza ción de la Salud"



o sea, desde el 21 de julio del 2020, sino hasta la dación del Decreto de Urgencia N^p 101-2020 que habilita un nuevo plazo para la convocatoria a partir del 28 de agosto del 2020.

v) Ahora, en el presente caso, está debidamente acreditado que como producto de la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerio hasta los actos preparatorios y por ende la inexistencia de las actuaciones de éste y de su etapa posterior a través de la Resolución de Alcaldía Nº 142-2020-MPC, de fecha 07 de agosto del 2020, el acto de la convocatoria del procedimiento de selección se realizó el 13 de agosto del 2020, esto es, fuera del plazo previsto en el artículo 20º del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, sin tener en cuenta que no existía una norma legal que permitiera convocar en esta fecha sino recién a partir del 28 de agosto del 2020 como lo permitió explícitamente el artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 101-2020, es por ello que este supuesto se encuentra considerado en el Comunicado emitido por la Provias Descentralizado el 27 de agosto del 2010 y en el Oficio Múltiple Nº 033-2020-MTC/21.GMS, de fecha 23 de julio de 2020, expedido por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y dirigido al Titular de la Entidad.

Así, en vista de lo expuesto, este Despacho determina que se ha contravenido los mencionados dispositivos legales, configurándose así una causal de nulidad que afecta el procedimiento de selección, vicios que resultan trascendentes y que no es posible su conservación, por lo que resulta plenamente válido y justificable que en mi condición de Titular de la Entidad, y en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraer el mismo a la etapa al econoca toria, momento en el cual se incurrió el vicio.

Ción los visados de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por los considerandos mendonados, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 29792, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la nulidad del procedimiento especial de selección Nº 002-2020-MPC/CS convocado por la Municipalidad Provincial de Contumazá, para la contratación del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Desvío Chiñac (Emp. Ca. 101) — La Pampa-Santiago", en el Imarco del Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística y Servicios Generales publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-OSCE y demás acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR, por única vez, al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, a que actúe y asuma debidamente sus funciones conforme a la legislación antes mencionada, bajo responsabilidad, a fin de evitar posibles irregularidades y/o vicios que no coadyuvan a la contratación oportuna del servicio requerido.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, Secretaría General, notifique la presente resolución con las formalidades establecidas por Ley, al servidor municipal indicado en el artículo tercero de la presente resolución y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá para los fines de ley, y ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Sunicipation Herewick Control of Control of

3)

OF SERVICE